	CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
	MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA MOTA NO 2014
	Properties as a second
Concejo Deliberante	Fecha: [5](C+1)(1/2 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4
de la Ciudad de Ushua	A Numero: 224 Fojas:
	Exple. N° Ushuaia, 11 de abril de 2011
	Girado 218104
SEÑOR PRESIDENTE:	Recibio
	1

Por medio de la presente nos dirigimos a usted a los efectos de solicitarle la incorporación del proyecto de ORDENANZA, que se adjunta, al boletín de asuntos entrados en la próxima sesión ordinaria en relación a la a la derogación de las Ordenanzas 3534 y 3598 del año 2009.

Ante la necesidad de dar una solución definitiva de la parcela 7 macizo 12 B de la Sección L de nuestra ciudad que ha conllevado a dictar dos ordenanzas oportunamente es que hace necesario la subdivisión de la parcela mencionada. En su oportunidad se instruía al Departamento Ejecutivo Municipal que por las áreas que corresponda, proceda a dejar sin efecto las Resoluciones S.P.D.S. y D.D.H.H. 84/2009, de fecha 08 de mayo de 2008 dictada por la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Constancia de Ocupación 23/2008, de fecha 21 de agosto de 2008, emitida por la Subsecretaría de Gestión Urbana, por incumplimiento de los términos del Acta Acuerdo entre los ocupantes de la Parcela 7, del Macizo 12 de la Sección L, certificada mediante Actuación Notarial A Nro. 000518, de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 085 del Libro Nº 2 y Actas de Compromiso suscriptas entre cada ocupante y el Departamento de Mediación Vecinal, certificadas mediante Actuaciones Notariates A Nro. 000520 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 086 del Libro Nº 2 y Actuación Notarial A Nro. 000523 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 086 del Libro Nº 2 y Actuación Notarial A Nro. 000523 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 087 del Libro Nº 2 de la Escribanía General del Municipio.

También se autorizaba al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Comodato, desde la fecha de ocupación, a los actuales ocupantes de la Parcela 7, del Macizo 12 de la Sección L, señor José Luis VARGAS TORRICO, D.N.I. Nro. 37.83.211 y señora Vanesa del Carmen ARAYA, D.N.I. Nro. 28.786.527, asignándole a cada uno de ellos una fracción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma y la subdivisión de la deuda en concepto de Impuestos y Tasa en partes proporcionales. En el convenio deberá adjuntarse croquis referencial de la fracción a asignar a cada ocupante a los fines de las tramitaciones de servicios ante los entes prestadores de los mismos.

Hoy nuevamente viene a éste Concejo Deliberante el mencionado problema, sumado a los inconvenientes judiciales con resoluciones firmes y entendiendo que hay que dar una solución definitiva es que se presenta el presente proyecto de ordenanza

En tal sentido se adjunta las ordenanzas 3534 y 3598 del año 2009, y Resolución del Pode: Judicial Provincial, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial №1/ En razón de lo expuesto solicito el acompañamiento del presente proyecto de saludo a Ud, atentamente. DE MANCO José Luis VERDIKE dia Mari Marfo Alberto LEANES CONCETALEP iberanto tronuste CONCEJAL BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ) CONCEJO DELIBERANTE USHINA SERVER PRESTOENTE Moque P con<mark>cejo deliberante de ushu</mark>aia On Damian De Marco



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- SUBDIVIDIR la parcela 7 del Macizo 12 de la Sección L como parcela de Interés Social de acuerdo al Código de Planeamiento Urbano, conforme al croquis que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- EXCEPTUAR a la Señora Vanesa Del Carmen ARAYA D.N.I:28.786.257 y al Señor José Luis VARGAS TORRICO DNI: 37.839.211 de los alcances del artículo 18 inciso d) de la Ordenanza 2025.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta al Señora Vanesa Del Carmen ARAYA el predio identificado catastralmente como Parcela 7B, Macizo 12 Sección L con una superficie de 160.99 m2 y al Señor José Luis VARGAS TORRICO la parcela 7 A del Macizo 12 de la Sección L con una superficie de 219 m2.

SPOL

1111人

ARTÍCULO 4º.- Derogar las Ordenanzas 3534 y 3598 del año 2009.

ARTÍCULO 5º .- De Forma.-

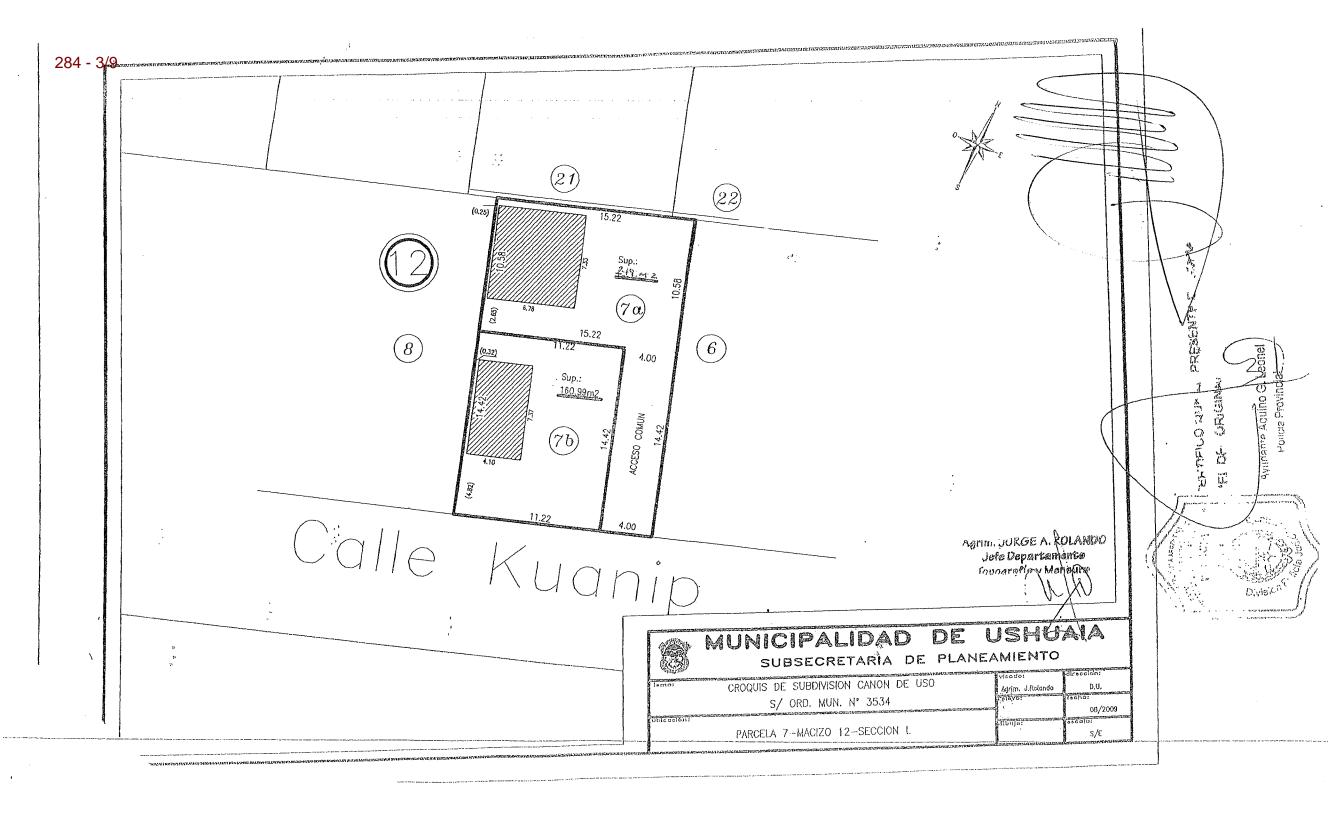
Mario Alberto ELANES

CONCEJAL

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

José Luis VERDILE

CONCEJAL É P CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



ARTICULO 1º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal que por las áreas que corresponda, proceda a dejar sin efecto las Resoluciones S.P.D.S. y D.D.H.H. 84/2009, de fecha 08 de mayo de 2008 dictada por la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Constancia de Ocupación 23/2008, de fecha 21 de agosto de 2008, emitida por la Subsecretaría de Gestión Urbana, por incumplimiento de los términos del Acta Acuerdo entre los ocupantes de la Parcela 7, del Macizo 12 de la Sección L, certificada mediante Actuación Notarial A Nro. 000518, de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 085 del Libro Nº 2 y Actas de Compromiso suscriptas entre cada ocupante y el Departamento de Mediación Vecinal, certificadas mediante Actuaciones Notariales A Nro. 000520 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 086 del Libro Nº 2 y Actuación Notarial A Nro. 000523 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 086 del Libro Nº 2 y Actuación Notarial A Nro. 000523 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 086 del Libro Nº 2 y Actuación Notarial A Nro. 000523 de fecha 30 de mayo de 2007, formalizada por medio del Acta Nro. 087 del Libro Nº 2 de la Escribanía General del Municipio.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Comodato, desde la fecha de ocupación, a los actuales ocupantes de la Parcela 7, del Macizo 12 de la Sección L, señor José Luis VARGAS TORRICO, D.N.I. Nro. 37.83.211 y señora Vanesa del Carmen ARAYA, D.N.I. Nro. 28.786.527, asignándole a cada uno de ellos una fracción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma y la subdivisión de la deuda en concepto de Impuestos y Tasa en partes proporcionales. En el convenio deberá adjuntarse croquis referencial de la fracción a asignar a cada ocupante a los fines de las tramitaciones de servicios ante los entes prestadores de los mismos.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MÚNICIPAL Nº 3534

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 22/04/2009.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL Nº 584/2009.

JOSE LUIS VERDILE MARIO H. GANCI ARTICULO 1°.-.MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza Municipal 3534, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO AUTORIZAR al Departamento Ejecutívo Municipal a suscribir Convenios de Comodato, desde la fecha de ocupación, a los actuales ocupantes de la Parcela 7, del Macizo 12 de la Sección L, señor José Luis VARGAS TORRICO, D.N.I. Nro. 37.839.211 y señora Vanesa del Carmen ARAYA, D.N.I. Nro. 28.786.257, asignándole a cada uno de ellos una fracción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma y la subdivisión de la deuda en concepto de Impuestos y Tasa en partes proporcionales. En el convenío deberá adjuntarse croquis referencial de la fracción a asignar a cada ocupante a los fines de las tramitaciones de semicios ante los entes prestadores de los mismos.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3598

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 26/08/2009

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL Nº 1095/2009.-

HECTOR OMAR CORIA MARIO H. GANCI



VARGAS TORRICO José Luis c/ ARAYA Vanesa del Car

Carmers Interdicto de Recobrar (+1808-2009)

Guetarr

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, marzo

de 2011.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "VARGAS TORRICO JOSÉ LUIS CARAYA VANESA DEL CARMEN S/ INTERDICTO DE RECOBRAR" para dictar sentencia definitiva, de cuyas constancias,

RESULTA:

A) a FS. 264 y stes. se présenta el Sr. JOSÉ LUIS VARGAS TORRICO, por su propio derecho, iniciando interdicto de recobrar contra la Sra. VANESA DEL CARMEN ARAYA y los eventuales ocupantes del inmueble sito en la calle Kuanip 1795 de esta Ciudad, inmueble del que dice haber sido despojado.-

Señala que habita en ese inmueble desde 1991, y que en en 1993 inició el expediente ante el municipio local a los fines de que se le adjudique en venta el predio.-

Asimismo, señala que el 7 de septiembre de 1993 el municipio autorizó a ocupar el mismo terreno al Sr. WALTER GASTÓN SALAZAR, quien no cumplió sus obligaciones y abandonó el predio; a consecuencia de lo cual, el 14 de enero de 2004 se deja sin efecto la adjudicación a su respecto.

Refiere que solicitó formalmente la adjudicación del predio ante el municipio con fecha 10 de mayo de 2005.-

Señala que la demandada y ocupantes clandestinos ingresaron en secreto y de modo vicioso al predio que pertenecía a Salazar, lo que se materializó en el momento en que le fue desadjudicado a este último y mientras el accionante se encontraba tramitando la adjudicación a su nombre.-

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que en su oportunidad se haga lugar a la demanda, con costas.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas'



II.- La ley de Rito, en la redacción del Art. 551, contempla los supuestos que deben verificarse para la procedencia de la acción:

551.1. "Que quien lo intente, o su causante, hubiere ténido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble".-

Es decir que "...Se concede el interdicto de recobrar al que está en la posesión o tenencia actual de la cosa. Si quien intenta el interdicto de recobrar había cedido la cosa en comodato, a terceros, y no tenía la tenencia de ella, no puede triunfar en la acción intentada (CN. Civ. Sala C, 13/8/68, ED. p. 261).-

También se dijo sobre el punto que "...En este proceso, no cabe dilucidar el derecho a la ocupación, pues lo que tiende a proteger es la ocupación misma de quien fue despojado con violencia o clandestinidad, siendo su objeto evitar que los interesados acudan a las vías de hecho para solucionar sus diferencias..." (Cfr. CN. Civ. Sala C, 23/9/71, ED, 40, p. 538).-

551.2. "Que hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad".-

En lo atinente a la violencia, se ha dicho que "...no se identifica con cualquier vía de hecho, sino que debe ser uno de los supuestos previstos en la ley, La fuerza puede ser material o moral. La violencia se configura cuando existe un despojo (como quitar o cambiar la cerradura, o impedir el libre acceso al poseedor o tenedor). En general puede incluirse el rechazo al pacífico intento de recuperación..." (Conf. CN. Civ. Sala B, LL., 77-19, id. Sala D., LL 91-289, Conf. Falcón, op. cit. p. 42).-

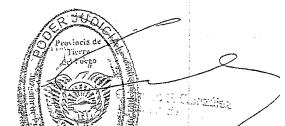
III.- Por último, a la hora de analizar la procedencia de los interdictos de retener, recobrar y de obra nueva, no deben perderse de vista las disposiciones del Art. 558 del CPCCLRyM, en tanto señala que "...no podrán promoverse después de transcurrido un (1) año de producidos los hechos en que se fundaren...", refiriéndose a este plazo como plazo de caducidad "...que no es otra cosa que la reiteración del plazo de prescripción previsto en los Arts. 2456, 2493 y 4038 del Código Civil..." (Cfr. Fenochietto - Arazi, comentario al Art. 621 del CPCCN -idéntico al Art. 558 del Ritual fueguino- en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado...", Tº 3, p. 142/3).-

IV.- En la especie, el propio accionante señala que "...la demandada, la Sra. Araya y ocupantes clandestinos del predio ingresaron al mismo en forma viciosa, en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"







- 3°) DIFIRIENDO la regulación de honorarios sude dos profesionales intervinientes para el momento en que se encuentre establecida la base regulatoria en los términos del Art. 23 de la L.A.-
- 4º) ORDENANDO la registración de la presente en el libro respectivo con constancias en el S.I.G.E.; su notificación mediante cédulas que se confeccionarán por Secretaría y, en su oportunidad, el archivo de las actuaciones.-

Registrado en Libro Foja , bajo el Nº Del de Sentencias Definitivas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.
Congreso Nacional 502 Barrio Bahía Golondrina

Sr.: Araya Vanesa- Dr. Muñoz.

Domicilio: 25 de Mayo nº 260 1º piso Of. 7-Ushuaia.

Tipo de Domicilio: <u>CONSTITUIDO</u>

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: "VARGAS TORRICO José Luis c/ ARAYA Vanesa del Carmen s/ Interdicto de Recobrar" (11808/2009) que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Alejandro Sergio Manuel Fernández, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle Congreso Nacional 502, Barrio Bahía Golondrina de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, se ha dictado la siguiente providencia: "SE ACOMPAÑA COPIA DE LA SENTENCIA DE FS.416/418 DEL SISTEMA S.I.G.E. (fdo) Alejandro Sergio Manuel Fernández. Juez Civil y Comercial."

Queda Ud. Debidamente notificado.

Se acompaña copia de la presente.

Űshuaia, 🔑 de marzo de 2011.

ORGE O. BUSTOS Oficial Notificador Oficial Notificador Peder Judicial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas'

- * A O O 1 3 O O O O 4 2 8 3 1 O